

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 24/2026 . DECTO-2026-24-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.	3
CONTRATOS. Decreto 23/2026 . DECTO-2026-23-APN-PTE - Aprobación.	3

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-ENACOM#JGM.	6
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 57/2026 . RESOL-2026-57-APN-STEYSS#MCH.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-SAGYP#MEC.	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 17/2026 . RESOL-2026-17-APN-SIYC#MEC.	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-SIYC#MEC.	12
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 235/2026 . RESOL-2026-235-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 236/2026 . RESOL-2026-236-APN-MS.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 39/2026 . RESOL-2026-39-APN-MSG.	19
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 44/2026 . RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA.	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 2/2025 . RESOL-2025-2-APN-INASE#MEC.	24

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 28/2026 . DI-2026-28-APN-ANMAT#MS. ...	25
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 123/2025 . DI-2025-123-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM.	26
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-DNDA#MJ.	27

Disposiciones Sintetizadas

.....	29
-------	----

Remates Oficiales

.....	30
-------	----

Avisos Oficiales

.....	31
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	34
-------	----

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 24/2026

DECTO-2026-24-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2026

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Convócase al H. CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 2 hasta el 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo (IF-2026-06047221-APN-JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2026 N° 2541/26 v. 19/01/2026

CONTRATOS

Decreto 23/2026

DECTO-2026-23-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140090064-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Enfoque Sectorial Amplio (SWAP) de Apoyo a la Sostenibilidad del Sector Energético", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en fortalecer la sostenibilidad del sector energético a través de mejoras en la focalización de los subsidios para la protección de los hogares vulnerables y la promoción de la eficiencia energética.

Que el referido Programa se desarrollará a través de CUATRO (4) componentes: (i) Fortalecimiento del marco regulatorio e institucional del sector energía, (ii) Mejoras en la focalización de los subsidios energéticos, (iii) Promoción del uso y consumo eficientes de los recursos energéticos y (iv) Otros gastos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la gestión fiduciaria del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones de financiamiento con organismos regionales de crédito y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas para que, en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriban el Contrato de Préstamo CAF.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, para que acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio (SWAP) de Apoyo a la Sostenibilidad del Sector Energético”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000) destinado a financiar el “Programa de Enfoque Sectorial Amplio (SWAP) de Apoyo a la Sostenibilidad del Sector Energético”, que consta de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTICUATRO (24) Cláusulas, de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”, que como ANEXO I (IF-2026-01752085-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltanse al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir, en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio (SWAP) de Apoyo a la Sostenibilidad del Sector Energético” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la gestión fiduciaria del Programa.

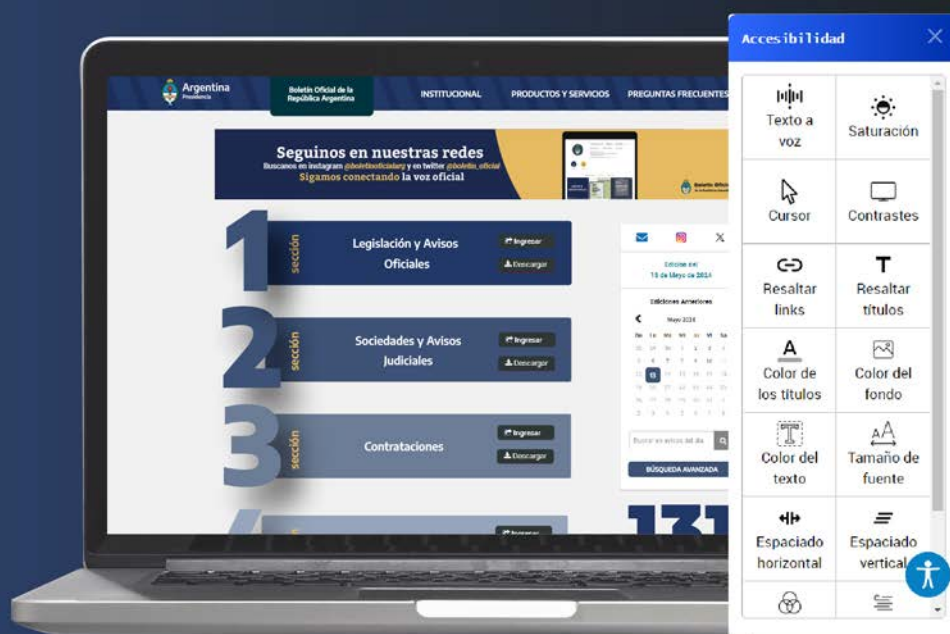
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2026 N° 2542/26 v. 19/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible?**



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrirlas.

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO: el EX-2026-04813082- -APN-SGDYD#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, la Resolución de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones N° 1021 del 24 de julio de 2001 y N° 1143 del 24 de octubre de 2002, la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones N° 1182 de fecha 9 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como Organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante Decretos N° 675/24, N° 448/25 y 938/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89/24 aludido.

Que la Ley 27.078 regula el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Que el Artículo 62 de la mencionada Ley establece las obligaciones que deben cumplir los Licenciarios de Servicios TIC, las que deben entenderse en conjunto con las establecidas en el resto de la Ley y de conformidad con el marco normativo complementario.

Que en ese sentido, mediante la Nota N° NO-2026-04046680-APN-ENACOM#JGM, se instruyó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES y ATENCIÓN a USUARIOS y PRESTADORES a que "... se elabore un régimen de Plan de Facilidades de Pago destinado a regularizar las deudas que los distintos prestadores mantienen con este organismo, vinculadas a los siguientes conceptos: Derechos Radioeléctricos; Tasa de Control, Fiscalización y Verificación; Aportes de Inversión al Fondo del Servicio Universal; multas por sanciones aplicadas de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)... Dicho plan deberá prever un plazo de adhesión y establecer condiciones favorables que incluyan, entre otras medidas, la quita de intereses y de multas diarias, así como la posibilidad de optar por un régimen de pago al contado o en cuotas ...".

Que, como antecedentes, corresponde mencionar que mediante Resoluciones CNC N° 1021/01 y N° 1143/02, se aprobaron Regímenes de Facilidades de Pago aplicables a Derechos Radioeléctricos y Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, previendo planes de financiación.

Que la implementación de regímenes de facilidades de pago reglados y temporales constituye una herramienta legítima de gestión pública, orientada a maximizar el cobro del capital adeudado.

Que ha sido históricamente utilizada como herramienta idónea para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones, reducir la litigiosidad y asegurar la percepción efectiva de los créditos del Estado, sin desmedro del principio de legalidad ni del interés público comprometido.

Que en este marco el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de autoridad de aplicación en materia de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene a su cargo la reglamentación como la fiscalización, control y recaudación de las obligaciones económicas derivadas de dichos regímenes, tales como la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, los Derechos Radioeléctricos, los Aportes al Fondo del Servicio Universal y las multas aplicadas en el marco de la normativa vigente.

Que se ha verificado la existencia de obligaciones vencidas correspondientes a los conceptos mencionados, cuya regularización resulta necesaria a fin de permitir a los obligados cancelar sus deudas mediante planes de pago adecuados a la situación emergente.

Que la instrumentación de regímenes de facilidades de pago constituye una herramienta adecuada para promover la regularización de obligaciones vencidas, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados, reducir la litigiosidad administrativa y judicial contribuyendo a un ordenado cumplimiento de las obligaciones emergentes del marco normativo.

Que los principios de eficiencia, economía, celeridad y de buena administración, que rigen la actividad del Estado, imponen a la Administración la obligación de optar por aquellas alternativas que permitan reducir costos operativos, evitar la proliferación de procedimientos administrativos y judiciales y optimizar el uso de los recursos públicos disponibles.

Que la creación de un régimen general, objetivo y transparente de regularización resulta preferible a la resolución casuística de conflictos individuales, en tanto evita tratamientos desiguales, discrecionalidad excesiva y judicialización innecesaria.

Que, en este sentido, resulta notoriamente más eficiente y razonable percibir los créditos en cuotas ciertas, previsibles y exigibles, que sostener procesos de cobro prolongados, onerosos y de resultado incierto, cuya tramitación, en algunos casos, se ha extendido en el tiempo sin que pueda garantizarse la recuperación efectiva de los montos.

Que la transformación de saldos de difícil o nula cobrabilidad en ingresos efectivos contribuye al desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones por el que debe velar la Administración, en tanto que dicho propósito se encuentra expresamente establecido por la normativa vigente.

Que la falta de gestión de las administraciones anteriores ha generado la acumulación de un gran número de actuaciones pendientes de finalización, excediendo ampliamente los plazos razonables que la Administración debe observar para resolver trámites y recursos administrativos, a la fecha.

Que, en este marco, la Ley N.º 27.742 (Ley de Bases), en su artículo 1º, declara la emergencia pública en materia administrativa, facultando al Poder Ejecutivo a adoptar medidas tendientes a optimizar la gestión estatal, lo que impone la necesidad de garantizar la celeridad y eficiencia en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que este ENACOM en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 27.078, conforme las previsiones dispuestas en sus artículos 22, 49 y 50, se encuentra facultado para establecer el porcentaje de interés conforme la normativa que regula la materia.

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 38 del Decreto N° 1185/90 y el artículo 9º del Anexo de la Resolución ENACOM N° 221/21, es facultad de la Autoridad de Aplicación, la imposición o no de multas diarias.

Que, en consecuencia, es una prerrogativa excluir la imposición de las mismas, más aún cuando ha mediado un plazo excesivamente extenso, que atenta contra la seguridad jurídica de los administrados.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 335:1126), ha desarrollado la doctrina del “plazo razonable”, sosteniendo que cualquier autoridad pública sea administrativa, legislativa o judicial –en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales– que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de personas, tiene la obligación de adoptar decisiones apegadas a las garantías del debido proceso.

Que “el plazo razonable” de duración de un proceso, es una garantía exigible en toda clase de procedimiento, que se puede advertir de los informes producidos por las áreas competentes que la Administración ha incurrido en muchos de los casos en un retardo injustificado para la resolución de los mismos.

Que si bien la Corte ha diferido a los jueces la casuística en la determinación si se ha configurado un retardo injustificado de la decisión, se entiende que la instrumentación de esta medida y la eventual adhesión por parte de los administrados podrán fin a las controversias que se planteen en este sentido, evitando su judicialización.

Que la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago importa, por parte del solicitante, el reconocimiento expreso de las obligaciones adeudadas y el desistimiento de toda impugnación, recurso administrativo o acción judicial vinculada a las deudas incluidas, circunscribiendo su alcance a las obligaciones vencidas de Derechos Radioeléctricos, períodos devengados de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, así como de Aportes de Inversión al Fondo del Servicio Universal, y multas aplicadas y las que se encuentren en trámite para su aplicación por los incumplimientos verificados, con alcance hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que corresponde establecer un plazo determinado para la adhesión al régimen, con la posibilidad de prórroga, a fin de dotar de previsibilidad y razonabilidad a su implementación.

Que la medida que se propicia, reviste el carácter de temporaria y excepcional, y que tiende a mejorar el funcionamiento del Organismo, lograr una gestión ágil, eficiente y eficaz.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, las áreas técnicas intervinientes elaboraron los informes técnicos que sustentan la medida que por la presente se aprueba.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 27.078, los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Facilidades de Pago destinado a la regularización de deudas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, Derechos Radioeléctricos, Aportes al Fondo del Servicio Universal y multas por sanciones aplicadas o a aplicar a Licenciarios y Autorizados de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); de conformidad con el ANEXO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO (IF-2026-05073373-APN-DNSYAUYP#ENACOM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS , contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago, el cual podrá ser prorrogado por un período igual, mediante acto administrativo expreso.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago implica, por parte del solicitante, el reconocimiento expreso de la deuda y el desistimiento de toda impugnación, recurso administrativo o acción judicial, en relación con las obligaciones incluidas en el plan.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2026 N° 2470/26 v. 19/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 57/2026

RESOL-2026-57-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO, el Expediente N° EX-2026-04206692- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 862/2024, modificatorio del Decreto N° 50/2019 , se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) depende de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y dicta un promedio de 1.500 disposiciones mensuales que principalmente involucran homologaciones de acuerdos individuales y/o pluriindividuales entre trabajadores y empleadores.

Que dichos acuerdos conciliatorios implican acreencias dinerarias indemnizatorias para los trabajadores que tienen carácter alimentario.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Dirección, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que por Resolución N° 1263 de fecha 26 de diciembre 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (B.O. 30/12/2025), se asignó transitoriamente las funciones en el cargo de Directora del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), a la Lic. Fidelina Concepción ALFONSO (D.N.I. N° 21.965.069).

Que entre los días 19 de enero y 6 de febrero de 2026, la titular de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), Lic. Fidelina Concepción ALFONSO (D.N.I. N° 21.965.069) hará uso de la Licencia Anual Ordinaria prevista en el Capítulo II del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979.

Que, atento lo expuesto y con el fin de resguardar el normal funcionamiento de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), resulta necesario encomendar la atención del despacho y la firma de dicha área al Dr. Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685), entre los días 19 de enero y 6 de febrero de 2026, quien fuera designado en planta permanente por la Resolución N° 622 de fecha 4 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Dr. Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dicha tarea atento desempeñarse al presente como Coordinador del Área de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO).

Que oportunamente, se dictó la Resolución N° 16/2025 y 404/2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de fecha 22 de enero de 2025 y 3 de julio de 2025 respectivamente, y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1688 de fecha 28 de diciembre de 2022 y 900 de fecha 13 de julio de 2023, donde se encomendaron la atención del despacho y la firma de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) al Dr. Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685), desde el 1 de julio de 2025 al 30 de diciembre de 2025, desde el 27 de enero del 2025 al 7 de febrero de 2025, el 4 de enero al 3 de febrero de 2023 inclusive, desde el 31 de julio al 18 de agosto de 2023 inclusive, respectivamente.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico permanente, ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92), el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios .

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase, desde el 19 de enero al 6 de febrero de 2026 inclusive, la atención del despacho y la firma de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), al Dr. Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685).

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 19/01/2026 N° 2471/26 v. 19/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-124964451- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución N.º 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 13 de la Resolución N.º 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución N.º 375 de fecha 24 de mayo de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el “PROTOCOLO GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE FACTORES DE CONVERSIÓN A BORDO DE BUQUES PESQUEROS”, que como Anexo III-a forma parte de la citada Resolución N.º 167/09.

Que el referido Protocolo General, en su apartado “METODOLOGÍA DE TRABAJO A APLICAR”, establece, entre otras cosas, que: “Con intervalos de una marea, y para desarrollar satisfactoriamente las actividades contenidas en el presente protocolo general, se deberá embarcar DOS (2) inspectores por viaje de pesca.”.

Que con el fin de robustecer y optimizar la efectiva implementación del mencionado protocolo, esta Administración inició consultas tendientes a evaluar alternativas operativas que aseguren el cumplimiento continuo y eficiente de dicho procedimiento.

Que, en dicho contexto, mediante la Nota N.º NO-2025-105342580-APN-DNCYFP#MEC, se consultó formalmente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sobre la disponibilidad técnica y de personal de su Programa de Observadores a Bordo para una eventual participación en la ejecución del referido protocolo.

Que mediante la Nota N.º NO-2025-107432498-APN-DNI#INIDEP, el Director Nacional de Investigación del referido Instituto Nacional respondió fehacientemente que dicho Organismo cuenta con el personal idóneo y disponible para participar en la implementación del mencionado protocolo.

Que la inclusión de los Observadores a Bordo del mencionado Instituto Nacional en las tareas del mencionado protocolo, en forma alternativa o complementaria a los inspectores de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Secretaría, representa una estrategia de sinergia y optimización de los recursos del ESTADO NACIONAL.

Que dicha medida se fundamenta en el principio de colaboración interinstitucional, fomentando la cooperación efectiva entre la Autoridad de Aplicación y el organismo técnico de investigación, ambos competentes en la materia pesquera.

Que la modificación normativa propuesta dotará a esta Administración de las herramientas necesarias para asegurar la continua e ininterrumpida ejecución del Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros, permitiendo una mayor flexibilidad operativa al aprovechar la presencia de personal técnico calificado cuya idoneidad ha sido acreditada por el referido Instituto Nacional.

Que, en virtud de los principios de juridicidad, razonabilidad, simplificación y buena administración, los procedimientos deben ser actualizados a fin de asegurar un mejor funcionamiento del ESTADO NACIONAL y lograr una gestión pública más eficaz.

Que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha intervenido evaluando y proyectando la modificación de la citada Resolución N.º 167/09, con el propósito de adecuarla a las necesidades operativas y a los principios rectores de la Ley N.º 24.922 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto posee la competencia para dictar la presente medida en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N.º 24.992 y sus modificatorias, y del Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo III-a a la Resolución N.º 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el Anexo (IF-2025-133607389-APN-DNCYFP#MEC) que forma de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Resolución 17/2026****RESOL-2026-17-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-113840617-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 542 de fecha 13 de junio de 2018 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que en el marco de la referida ley, el Artículo 8° del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, establece que tanto los productos nuevos que se aprueben en el marco del mismo como los que en el futuro se encuadren en el Régimen de Sustitución de Productos del Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 y sus modificaciones, para acreditar origen, deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la empresa FAMAR FUEGUINA S.A.U. realizó una presentación proponiendo la aprobación de un Proceso Productivo Base para la fabricación de módulos electrónicos para vehículos.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR mediante Nota N° 73 de fecha 11 de noviembre de 2025, Letra: S.I.P.E. - M.P.yA., obrante como IF-2025-126884781-APN-DPAYRE#MEC, tomó la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988, informando que acompaña favorablemente la propuesta de modificación del Proceso Productivo Básico de módulos electrónicos para vehículos.

Que la Comisión para el Área Aduanera Especial, conforme Acta N° 642 de fecha 11 de diciembre de 2025, tomó conocimiento del proyecto de Proceso Productivo Básico (PPB) para la fabricación de módulos electrónicos de control para vehículos, y prestó conformidad al mismo.

Que la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA analizó la mencionada propuesta por medio del Informe Técnico obrante como IF-2025-140805354-APN-DPAYRE#MEC, propiciando su aprobación.

Que, en consecuencia, la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de equipos de módulos electrónicos para vehículos se encuentra en condiciones de ser aprobada.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 15 del Decreto N° 1.139/88 y sus modificaciones, el Artículo 2° del Decreto N° 542 de fecha 13 de junio de 2018 y el Decreto N° 650/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de módulos electrónicos para vehículos, cuya descripción obra en el Anexo I que, como IF-2025-141398602-APN-DPAYRE#MEC, forma parte integrante de la presente resolución. El mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en los Artículos 21, inciso b) y 24, inciso a) de la Ley N° 19.640.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas deberán dar cumplimiento a dicho proceso productivo conforme las previsiones dispuestas en la presente resolución, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Una vez vencido el plazo de adecuación al que hace referencia el artículo precedente, las industrias instaladas deberán tramitar, tanto para los productos nuevos como para aquellos con acreditación de origen vigente, un nuevo inicio de producción en los términos del Punto 2.1 del Anexo XIV a la Resolución N°4.712 de fecha 10 de noviembre de 1980 de la ex ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2026 N° 2333/26 v. 19/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05017606-APN-DGDMDP#MEC, las Resoluciones Nros. 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, 115 de fecha 19 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 7 de fecha 14 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 621 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, 222 de fecha 12 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, 271 de fecha 1° de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, 60 de fecha 20 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, se creó el Registro de Armas Químicas para personas físicas y jurídicas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras de los productos enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN y de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, cuando las cantidades, en unidades peso, de las operaciones superen los límites impuestos por la Convención, en el ámbito actual de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución N° 115 de fecha 19 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se dispuso que los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, los representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, a los que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a los fines de importar automotores nuevos, sin uso, para ser utilizados en exposiciones o exhibiciones, cuando no cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M), deberán solicitar la correspondiente autorización a la entonces Dirección Nacional de Industria dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la citada ex Secretaría del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 7 de fecha 14 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias se regularon aspectos relativos al Régimen de Incentivo, Promoción y Desarrollo de la Industria Naval Argentina creado por la Ley N° 27.418, asignándose diversas funciones a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la operatoria del régimen.

Que por la Resolución N° 621 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron las disposiciones generales del régimen creado por el Decreto N° 460 de fecha 6 de septiembre de 2023, que instrumentó una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de motocicletas y otros vehículos similares incompletos, totalmente desarmados, realizada por aquellas empresas que fabriquen en el territorio argentino dichos vehículos con integración de partes locales, y se asignaron diversas funciones a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales.

Que por la Resolución N° 222 de fecha 12 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se regularon diversos aspectos relativos a la comercialización de las autopartes y/o elementos de seguridad contemplados en el Anexo C del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, asignándose funciones a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución N° 271 de fecha 1° de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se actualizó el régimen aplicable a la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), simplificando y agilizando los procedimientos destinados a acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 28 a 33 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, sin afectar los estándares de seguridad exigidos por la normativa vigente, asignándose funciones a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA.

Que por la Resolución N° 60 de fecha 20 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se informó que cada vez que la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias mencione a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a tales efectos deberá interpretarse como tal a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que se ha llevado a cabo un proceso de relevamiento normativo a fin de agilizar y optimizar la gestión administrativa de los procesos internos, resultando necesario realizar modificaciones en las intervenciones de diversos regímenes por cuestiones de eficiencia y especialidad técnica en la materia, a fin de permitir una mayor celeridad en la respuesta a las distintas solicitudes de los administrados.

Que, en ese marco, resulta necesario adecuar, precisar y armonizar las intervenciones de las áreas competentes en los distintos regímenes bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de asegurar una gestión eficiente y uniforme de los trámites, sin alterar el alcance ni los beneficios del marco normativo vigente.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 650/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO DE ARMAS QUÍMICAS para personas físicas y jurídicas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras de los productos enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN y de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, cuando las cantidades, en unidades peso, de las operaciones superen los límites impuestos por la Convención, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La administración y gestión del REGISTRO DE ARMAS QUÍMICAS será ejercida por la mencionada Subsecretaría o por la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, indistintamente”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 115 de fecha 19 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, los representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, a los que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a los fines de importar automotores nuevos, sin uso, para ser utilizados en exposiciones o exhibiciones, cuando no cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M) deberán solicitar la correspondiente autorización a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 115/04 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Los vehículos importados de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución deberán ser reexportados en un término no mayor de DOCE (12) meses contados a partir de la autorización de importación, caso contrario deberá solicitarse autorización para su comercialización en los términos del artículo precedente, debiendo informar tal extremo a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, serán aplicables en lo pertinente, las sanciones previstas en el Capítulo de Admisión Temporal de Código Aduanero.”

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber que, toda vez que la Resolución N° 7 de fecha 15 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificatorias mencione a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá entenderse que dicha referencia corresponde a la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 621 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- En el supuesto que se comprobaran deficiencias o inconsistencias en la información brindada a través de los Formularios de Adhesión, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial notificará al solicitante de las mismas, quien tendrá DIEZ (10) días hábiles para subsanarlas. En caso de no subsanarse la presentación en el plazo previamente mencionado, podrá considerarse desistida la solicitud”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 621/23 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Una vez completa la solicitud de adhesión y dentro de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial emitirá el Certificado de Adhesión de la beneficiaria y los Certificados de Importación correspondientes a cada configuración de modelo de vehículo para los que se haya presentado una “Planilla de Vehículo Incompleto y Bienes Nacionales a Integrar”, previa evaluación y validación de la información allí consignada de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Decreto N° 460/23 y la presente resolución, de conformidad a los modelos obrantes en el Anexo III (IF-2026-05584801- APN-DEYPI#MEC) que forman parte integrante de la presente resolución. A partir de la emisión de dichos certificados, el peticionante podrá hacer uso efectivo de los beneficios concedidos. Las metas de Valor Agregado Local mínimo por modelo indicadas en el Artículo 3° del Decreto N° 460/23 aplicarán a cada una de las configuraciones de modelo para las cuales se haya emitido un Certificado de Importación”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 621/23 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- De conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 460/23, los beneficiarios deberán informar antes de cada 1° de marzo, en carácter de declaración jurada, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de dicho decreto respecto del valor agregado local mínimo correspondiente al año calendario anterior, tanto en relación al conjunto de la actividad local desarrollada como por cada modelo que se importe al amparo del beneficio. Los beneficiarios podrán solicitar una prórroga por hasta DIEZ (10) días hábiles, la que será otorgada siempre y cuando la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial considere que hay razones fundadas para dicha solicitud. Dicha información deberá presentarse a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), completando en carácter de declaración jurada, el “Formulario de Verificación del Decreto N° 460/2023”, conforme el modelo obrante en Anexo IV (IF-2023-130676373-APN-SSI#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, al que deberá adjuntarse el comprobante de pago de los aranceles de auditoría correspondientes. En el supuesto que se comprobaran deficiencias o inconsistencias en la información brindada a través de los Formularios de Verificación, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial notificará

al beneficiario de las mismas, quien tendrá DIEZ (10) días hábiles para subsanarlas, bajo apercibimiento de tener por no cumplida la rendición y proceder de acuerdo a lo establecido en el Título V”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 621/23 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO por el Anexo que como (IF-2026-05584801-APN-DEYPI#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 222 de fecha 12 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, implementará los mecanismos necesarios para garantizar la trazabilidad de los repuestos originales mencionados en el artículo precedente dentro del mercado, utilizando la información proporcionada por las empresas titulares de las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) en el marco de la sustanciación del trámite correspondiente a su solicitud. Se considerará que las autopartes de reposición son originales siempre que repliquen las especificaciones en términos de diseño, materiales, procesos de fabricación, marca y control, funcionalidad y prestación respecto a las integradas al vehículo homologado”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 222/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial o a la Dirección que ésta designe, indistintamente, la elaboración y ejecución de los planes de fiscalización destinados a verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las autopartes y/o elementos de seguridad en el mercado de reposición. Los planes de fiscalización tendrán como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos, acoplados y semiacoplados conforme a lo establecido en la Ley N° 24.449 y demás normativa aplicable”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 222/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial o la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, indistintamente, podrá, en el marco de lo previsto en el artículo precedente, respecto a las autopartes de origen nacional, solicitar a los Organismos Certificadores la remisión de las certificaciones emitidas. Con relación a los bienes importados, podrá solicitar a las empresas la presentación de las certificaciones correspondientes a las autopartes y/o elementos de seguridad importados”.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° 222/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- En referencia a la información obtenida relativa a las destinaciones de importación de autopartes, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, o ésta, indistintamente, deberá realizar el control del cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, verificando que los productos ingresados al país para su comercialización, cuenten con certificación emitida por alguno de los Organismos previstos en la presente resolución y conforme a la norma de ensayo aplicable a cada autoparte. Dicha verificación será realizada por técnica de muestreo representativo considerando las variables involucradas por tipo y cantidad de autopartes importadas”.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución N° 222/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Frente a requerimientos de la Autoridad Competente o en caso de detectarse inconsistencias y/o irregularidades en la información aportada por el importador durante el proceso de fiscalización, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial o la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, notificará a través de la dirección de correo electrónico registrada en la declaración ante la Dirección General de Aduanas (DGA) dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o en su defecto, al domicilio electrónico que el importador haya denunciado oportunamente. La notificación se considerará válida desde el momento en que sea remitida a cualquiera de las direcciones mencionadas. El importador tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, para cumplimentar los requerimientos efectuados y/o para subsanar los errores notificados”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución N° 222/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17.- En el caso de que el importador no cumplimente el requerimiento efectuado o bien no subsane las irregularidades en el plazo anteriormente estipulado, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial dará intervención a los Organismos competentes de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y

LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que actúen conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias”.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 24 de la Resolución N° 222/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias a fin de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente resolución”.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 271 del 1° de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- La Licencia de Configuración de Modelo (LCM) podrá ser emitida por la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial a establecer el procedimiento aplicable a los organismos técnicos públicos, privados o mixtos habilitados por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, conforme a sus capacidades técnicas y acreditación por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.), para la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente”.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- A los fines de lo estipulado en el artículo precedente y a solicitud de la empresa, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, previa evaluación, emitirá una actualización de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de la Constancia Técnica (CT) o de la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE) que contemple los cambios operados respecto de la información originalmente aprobada o la nueva versión del vehículo, acoplado y/o semiacoplado”.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Las personas humanas o jurídicas que, con fines de comercialización, importen vehículos, acoplados y/o semiacoplados nuevos cuyo modelo cuente con una Licencia de Configuración de Modelo (LCM) previamente emitida por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO o autoridad dependiente de ésta, podrán solicitar la emisión de una constancia de extensión de dicha Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá dicha extensión siempre que el vehículo importado coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con el modelo de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), previa conformidad del titular de la misma.

A tales efectos, los importadores deberán gestionar la solicitud de extensión de acuerdo al modelo de formulario del Anexo IV que, como IF-2025-69527240-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- Los concesionarios oficiales de empresas terminales automotrices o de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de fabricantes del exterior del país, radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que realicen importaciones de vehículos, acoplados y/o semiacoplados tendrán el siguiente tratamiento:

a. Cuando la importación se realice al Área Aduanera Especial desde el Territorio Nacional Continental, y los bienes cuenten con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), no se les exigirá la presentación de la licencia.

b. Cuando los vehículos, acoplados y semiacoplados que se importen provengan de cualquier otro destino, la terminal radicada o el representante oficial, podrán requerir la extensión de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) original, en favor de su concesionario oficial en dicha Provincia. Para los casos de Licencias de Configuración de Modelo (LCM) ya otorgadas, los concesionarios podrán solicitar a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial la extensión de las mismas a su nombre, acompañando autorización del titular original”.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial o la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de ésta, indistintamente, comunicará a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los modelos de vehículos, acoplados y semiacoplados que hayan obtenido la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE); asimismo, informará la suspensión o revocación de las mismas”.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- LA Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial podrá considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o cuando por la actualización tecnológica se modificaran los requisitos técnicos establecidos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o por discontinuarse la producción”.

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial o la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de ésta, indistintamente, a realizar auditorías y elaborar los planes y programas de fiscalización por sí o a través de terceros, a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de la Constancia Técnica (CT) y de la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE).

A tales fines, podrá celebrar convenios con entes con competencia técnica, tales como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) u otros organismos públicos, privados o mixtos, a fin de validar el mantenimiento de la conformidad de producción del modelo. En el marco de dichos programas, podrá tomar muestras de vehículos y/o componentes del fabricante/representante importador con el objeto de ser sometido a ensayos”.

ARTÍCULO 24.- Derógase el Artículo 2° de la Resolución N° 60 de fecha 20 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 25.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2026 N° 2428/26 v. 19/01/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 235/2026

RESOL-2026-235-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137648205- -APN-SICYT#JGM, las Leyes N° 27.701, N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/2024 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de la Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios dependiente de la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaria de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Escudero, María Pía (D.N.I. N° 25.899.608), en el cargo de Directora de Responsabilidad Administrativa y Sumarios dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 19/01/2026 N° 2373/26 v. 19/01/2026

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 236/2026****RESOL-2026-236-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01080087- -APN-DGD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 -y modificatorias, el Decreto 1138/24 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entendiendo razones de operatividad administrativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, y encontrándose vacante el cargo de Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales se hace recomendable encomendar la firma de la citada dirección a la señora DIAZ, Noelia Cecilia (D.N.I. N° 25.423.859).

Que por el Decreto N° 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se detallan en los ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id (IF-2024-131821639-APNSGA#MS), II (IF-2024-138984905-APN-SGA#MS), IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2024-131824752-APN-SGA#MS) y IV que forman parte integrante de la citada medida.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales resulta conveniente y necesario encomendar, a partir del 3 de enero de 2026, la firma y atención del despacho de la misma a la señora DIAZ, Noelia Cecilia (D.N.I. N° 25.423.859) hasta tanto se suscriba el acto de su designación.

Que la agente a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase, a partir del 3 de enero de 2026, la firma y atención del despacho de la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD a la señora DIAZ, Noelia Cecilia (D.N.I. N° 25.423.859) hasta tanto se suscriba el acto de su designación.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 19/01/2026 N° 2358/26 v. 19/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 39/2026****RESOL-2026-39-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-114775848-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de

diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Legales de Situaciones de Emergencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención que le compete.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Sofía Macarena PERCIBALDI (D.N.I. N° 35.337.927) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales de Situaciones de Emergencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Alejandra Susana Monteoliva

e. 19/01/2026 N° 2426/26 v. 19/01/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 44/2026

RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05072665- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 3.959 y 27.233; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias; las Resoluciones Nros. 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria, 402 del 10 de septiembre de 2014, 423 del 22 de septiembre de 2014, 462 del 15 de octubre de 2014 y RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 y sus modificatorias, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.959 establece el Poder de Policía Sanitaria Animal, ejercido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Artículo 10 de dicha ley prevé que el Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con la habilitación, fiscalización sanitaria integral e inspección de los mercados de ganado, tabladuras, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros, mataderos de aves, acopio, comercialización e industrialización de huevos, industrialización de la caza y de la pesca, y en general de todos los establecimientos donde se elaboren o depositen productos de origen animal, cuando los lugares donde se efectúen las ventas o el sacrificio de animales, o donde estén ubicados los establecimientos en que se fabriquen, depositen o de los que se extraigan productos, correspondan a la jurisdicción federal, o cuando, estando situados en una provincia, los animales o los productos procedan de otra nación, de otra provincia o de otro territorio o se destinen al comercio internacional, interprovincial o al de una provincia con territorios de jurisdicción federal, o viceversa. Los productos mencionados precedentemente deberán transitar con la correspondiente documentación sanitaria. Asimismo, los productos de origen animal no comestibles, procedentes de establecimientos no habilitados en el orden nacional, podrán transitar por el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con destino a un establecimiento habilitado, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos

agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que el Artículo 2° de la citada norma declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, en tal sentido, mediante el Artículo 3° de dicha ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, según el Artículo 6° de la aludida ley, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, este Servicio Nacional tiene las competencias y facultades que específicamente le otorga la legislación vigente, encontrándose facultado asimismo para establecer los procedimientos y sistemas para el control público, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, por otra parte, el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, establece, en su Capítulo I, numerales 1.1.19, 1.1.20 y 1.1.21, la definición de subproductos de origen animal, elaborados o no elaborados, diferenciando también aquellos comestibles de los que no lo son, y prevé, en su Capítulo II, la obligatoriedad de habilitar sanitariamente los establecimientos que depositen dichos subproductos de origen animal y que se encuentren comprendidos en el Artículo 10 de la mencionada Ley Nº 3.959.

Que el Capítulo XXIV del mencionado reglamento prevé las condiciones específicas de habilitación de los establecimientos industrializadores y de acopio de productos incomedibles, fijando los alcances de los establecimientos o secciones de establecimientos donde se elaboran sebos, cueros, astas, pezuñas, sangre, gelatina, guanos, bilis, huesos, carnes, colas, cerdas y otros subproductos de origen animal no destinados a la alimentación humana.

Que el Capítulo XXVII del aludido reglamento dispone que el tránsito interjurisdiccional de los mencionados subproductos, previstos en el Artículo 10 de la referida Ley Nº 3.959, debe encontrarse amparado por la documentación sanitaria extendida por el SENASA.

Que el numeral 27.2.1 del señalado reglamento define como “Certificado Sanitario de Exportación” a la documentación sanitaria que ampara toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, que se destine al comercio exterior, que acredite que la mercadería es apta para la exportación y que reúne las condiciones del país de destino, pudiendo este ser “Provisorio”, cuando ampare la circulación entre establecimientos habilitados, o desde un establecimiento habilitado, y el puesto de embarque, y “Definitivo”, que es aquel que acompañe como documentación sanitaria a la mercadería hasta el país de destino, en reemplazo del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio.

Que la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria establece la obligatoriedad del uso del Documento de Tránsito electrónico (DT-e) para el amparo de movimientos de animales y sus subproductos de origen animal.

Que mediante la Resolución Nº 402 del 10 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece la caracterización de los Puestos de Control de Fronteras, definiendo como tales a las oficinas administrativas, de inspección y certificación ubicadas en fronteras (terrestres, áreas, fluviales o marítimas), que estén asociadas o no a límites geográficos, donde el SENASA concurre con otros Organismos, necesariamente la Dirección General de Aduanas, y donde se llevan a cabo actividades de comercio exterior (exportación, importación y tránsito internacional) relacionadas con las áreas animal y vegetal, que comprenden tanto la sanidad y protección, como la calidad comercial, la inocuidad y los controles higiénico-sanitarios de los alimentos en sentido amplio.

Que el Artículo 2° de la Resolución Nº 423 del 22 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional establece la inscripción obligatoria y gratuita en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) para todos los productores pecuarios del país, con independencia de la cantidad de animales que posean.

Que, por su parte, la Resolución Nº 462 del 15 de octubre de 2014 del referido Servicio Nacional establece la obligatoriedad de implementar el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIGICA) y el Sistema de Gestión de Certificados (SIGCER) en todos los establecimientos habilitados por el SENASA.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mentado Servicio Nacional y sus modificatorias se mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales, creado oportunamente por la Resolución N° 234 del 9 de mayo de 1996 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, destinado a la recopilación, el análisis y la difusión de información sanitaria mediante acciones de vigilancia activa y pasiva para detectar presencia, demostrar ausencia o estimar prevalencia y cambios en la distribución o el comportamiento de las enfermedades animales consideradas prioritarias por el SENASA.

Que el proceso de producción de lana se inicia con la esquila anual de los ovinos registrados en los establecimientos pecuarios inscriptos ante el SENASA, conforme al RENSPA y bajo su fiscalización sanitaria, de acuerdo con la normativa vigente.

Que la lana sucia obtenida en cada esquila puede ser acopiada en el establecimiento pecuario por tiempo indeterminado o trasladada, mediante la correspondiente documentación sanitaria, a un establecimiento acopiador y/o industrializador también registrado ante el SENASA.

Que ese proceso de acopio de lana sucia en los establecimientos pecuarios torna necesario evaluar la posibilidad de establecer una nueva figura de registro, con exigencias acordes a la naturaleza del producto y al riesgo sanitario involucrado.

Que, en virtud de lo expuesto, y a fin de posibilitar el cumplimiento de los requisitos sanitarios de exportación de aquellos países demandantes que así lo manifiesten, deben establecerse las condiciones sanitarias necesarias para que esta nueva caracterización de establecimiento pecuario pueda acceder a la exportación directa de lana sucia.

Que la lana sucia es un producto incomedible destinado exclusivamente a su posterior industrialización, por lo que las exigencias sanitarias deben ponderar principalmente el resguardo de la condición sanitaria del país, más que las características del producto en sí.

Que el SENASA cuenta con los sistemas y mecanismos de control documental que permiten el traslado de la mercadería desde el establecimiento pecuario registrado hasta los Puestos de Control de Frontera, donde puede certificarse la lana sucia mediante la emisión del Certificado Sanitario de Exportación Definitivo (CSED).

Que dichas medidas contribuyen a agilizar los procesos administrativos, facilitar la operatoria comercial y fortalecer la competitividad del sector lanero, sin comprometer los estándares sanitarios vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Barraca de Campo. Definición. Se define como “Barraca de Campo” a aquellos establecimientos rurales que realizan el acopio de su propia producción de lana sucia, obtenida a partir de la esquila de los ovinos registrados en estos, como producto incomedible destinado a su industrialización.

ARTÍCULO 2°.- Inscripción en el Sistema Único de Registro (SUR) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Se establece la obligatoriedad de inscripción en el Sistema Único de Registro (SUR) del SENASA, para los establecimientos definidos en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Movimientos de lana sucia para exportación directa. Autorización. Se autoriza el movimiento de lana sucia proveniente de los establecimientos registrados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente medida, mediante la utilización del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria, hasta el Puesto de Control de Frontera autorizado por el SENASA, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 402 del 10 de septiembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, para la posterior emisión del Certificado Sanitario de Exportación Definitivo (CSED), con destino a aquellos países que no posean requisitos sanitarios que se opongan a esta metodología, una vez consolidada la mercadería en la plazoleta fiscal correspondiente, y siempre que no medie observación sanitaria en contrario.

ARTÍCULO 4°.- Facultad. Se faculta a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a dictar normativa complementaria a la presente resolución, con el objeto de optimizar la certificación sanitaria de la lana sucia desde los establecimientos pecuarios, coordinando y adaptando los sistemas de registro, movilización y certificación de dicho subproducto incomedible, de conformidad con los sistemas vigentes implementados por el SENASA.

ARTÍCULO 5°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley Nº 27.233 y su Decreto Reglamentario Nº DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 19/01/2026 Nº 2510/26 v. 19/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 2/2025

RESOL-2025-2-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente EX-2021-88913890--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NEO 62S24 SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2024, según Acta Nº 519, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NEO 62S24 SE, solicitada por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 19/01/2026 Nº 2359/26 v. 19/01/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 28/2026

DI-2026-28-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-110316670-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de un reporte por sospecha de desvío de calidad, recibido en el área de Cosmetovigilancia del Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal, se ha detectado la comercialización del producto cosmético “Blonde Curls - Moisturizing Silver Conditioner marca CURL GIRL-ELAB: LEG. NRO 2731-MS y AS Res 155/98”, sin datos de lote y vencimiento.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado del citado cosmético.

Que, sin embargo, atento a que en el etiquetado del producto constaba el número de legajo 2731, correspondiente al establecimiento LABORATORIO LUIS NORBERTO JARA, habilitado por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL como “Elaborador de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos y semisólidos”, en primera instancia, se procedió a notificar vía TAD al citado laboratorio mediante nota PV-2024-87667233-APN-DVPS#ANMAT.

Que, mediante RE-2024-97672774-APN-DVPS#ANMAT y RE-2024-97672830-APN-DVPS#ANMAT, el titular responsable de la firma LABORATORIO LUIS NORBERTO JARA declaró no reconocer la unidad sin lote ni vencimiento como de su producción, alegando que toda unidad elaborada en sus instalaciones ha sido codificadas con los datos del único lote elaborado por la firma, LOTE DC394 con vencimiento 11/2024, aportando los registros de producción del mismo.

Que, dadas las circunstancias descriptas, se procedió a realizar una inspección al establecimiento LABORATORIO LUIS NORBERTO JARA, mediante OI 2024/2734-DVS-988. Es así que, a partir de la información recabada en este procedimiento y en previas actuaciones, pudo constatar que al momento de su comercialización no se había realizado la debida inscripción del producto ante esta ADMINISTRACION NACIONAL. Asimismo, pudo verificarse que el establecimiento había elaborado un único lote del producto, LOTE DC394 con vencimiento 11/2024, el que, de acuerdo a la documentación de producción aportada por la firma, había sido elaborado empleando dos ingredientes no permitidos por la normativa: azul de metileno (CAS 61-73-4) y violeta de genciana (CAS 548- 62-9), ambos prohibidos mediante Disposición ANMAT N° 6433/2015. Por tal motivo, mediante PV-2024-121952417-APN-DVPS#ANMAT, se indicó el retiro inmediato del mercado del producto.

Que, asimismo, luego de realizada la inspección, el responsable de la firma, mediante EX-2024-111936479- -APN-DVPS#ANMAT, realizó el correspondiente trámite de inscripción del mencionado producto, constando como titular del mismo la firma UKIYO S.R.L. Por tal motivo, mediante PV-2025-23535769-APN-DVPS#ANMAT, se ha notificado a la empresa UKIYO S.R.L. a fin de que informe si ha participado en la introducción al mercado del producto “Blonde Curls - Moisturizing Silver Conditioner marca CURL GIRL”, sin datos de lote y vencimiento, sin recibir respuesta de su parte al día de la fecha.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trataría de productos ilegítimos, sin datos de lote y vencimiento, y en consecuencia, para los que no es posible brindar garantías acerca de su seguridad, eficacia, y calidad, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “BLONDE CURLS - MOISTURIZING SILVER CONDITIONER MARCA CURL GIRL- ELAB. LEG. NRO 2731-MS y AS Res 155/98”, sin datos de lote y vencimiento; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “BLONDE CURLS - MOISTURIZING SILVER CONDITIONER MARCA CURL GIRL- ELAB. LEG. NRO 2731-MS y AS Res 155/98”, sin datos de lote y vencimiento.

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 19/01/2026 N° 2346/26 v. 19/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 123/2025

DI-2025-123-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-04203881- -ARCA-OFLAAGM047#SDGOPIM del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades expuestas mediante el IF-2025-04204132-ARCA-AGM047#SDGOPIM del 20 de noviembre de 2025, se propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente GORGO, JOSÉ MARÍA, Legajo N° 33.607/07) en calidad de Oficial de Justicia “Ad-Hoc”, en jurisdicción de la Agencia N° 47, y designar en idéntica función al agente RUSSO, SANDRA ANA Legajo N° 31.839/60.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Dar por finalizadas las funciones asignadas al agente GORGO, JOSÉ MARÍA, Legajo N° 33.607/07 – DNI N° 16.071.230 – en calidad de oficial de justicia “Ad-Hoc” en jurisdicción de la Agencia 47 de la Dirección Regional Centro.

ARTÍCULO 2°.- Designar oficial de justicia “Ad-Hoc”, para que actúe conforme la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Agencia N° 47 de la Dirección Regional Centro, ejerciendo las tareas enunciadas en la Disposición AFIP N° 276 del 26 de junio de 2008, al agente: RUSSO, SANDRA ANA Legajo N° 31.839/60 – DNI N.° 18.597.033.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 19/01/2026 N° 2316/26 v. 19/01/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-122133471- -APN-DNDA#MJ, la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, 1.671 del 2 de diciembre de 1974 y sus modificatorios, 138 del 26 de febrero de 2025 y 143 del 27 de febrero de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 138/2025 establece que la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos sólo podrá realizarse por asociaciones civiles conforme lo establecido en el Título II, Capítulo 2, del Libro Primero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que la referida norma indica que las entidades que pretendan ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor y conexos requerirán a tales fines una autorización de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025 se creó el “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”, a fin de instrumentar mecanismos adecuados para identificar, registrar y fiscalizar a las entidades que la Dirección Nacional autorice a ejercer la gestión colectiva, con miras a garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, la representación efectiva de los titulares de derechos, y la transparencia en la percepción y distribución de las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que la solicitud de autorización para gestionar colectivamente derechos de autor y derechos conexos debe ser presentada ante esta Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.); y, asimismo, que la obtención de dicha autorización implica la incorporación al referido Registro.

Que, al respecto, la Asociación Civil “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) solicitó la autorización para ejercer la gestión colectiva de derechos reconocidos por la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, específicamente, para las categorías de productores de fonogramas, y de artistas intérpretes, en los términos del Decreto N° 1671/1974 y sus modificatorios.

Que esta Dirección Nacional efectuó un análisis de la documentación aportada por la solicitante, a través del Informe técnico de fecha 14 de enero de 2026 (IF-2026-05033696-APN-DNDA#MJ), que da cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos tanto por los Decretos Nros. 138/2025 y 143/2025, como por la Resolución N° 536/2025.

Que, en tal sentido, corresponde autorizar a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) a ejercer la gestión colectiva de los derechos conexos correspondientes a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”.

Que, finalmente, de conformidad con lo ordenado en el punto (2), apartado (d) in fine, del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, el repertorio nacional y/o extranjero a representar y administrar por CAPIF deberá estar permanentemente actualizado y a disposición para su consulta, en forma directa, gratuita y accesible en línea para el público en general.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 138 del 26 de febrero de 2025 y, 4° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) a ejercer la gestión colectiva de los derechos conexos correspondientes a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes, en los términos del Decreto Nº 1671/1974 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS” de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3º: La entidad autorizada debe mantener publicado y actualizado, de forma permanente, el repertorio nacional y/o extranjero que efectivamente represente y administre, que deberá estar disponible en forma continua para la consulta pública en línea, de manera directa y gratuita. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la suspensión o revocación de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a la interesada, indicando el número de Registro que se le asigne en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º.

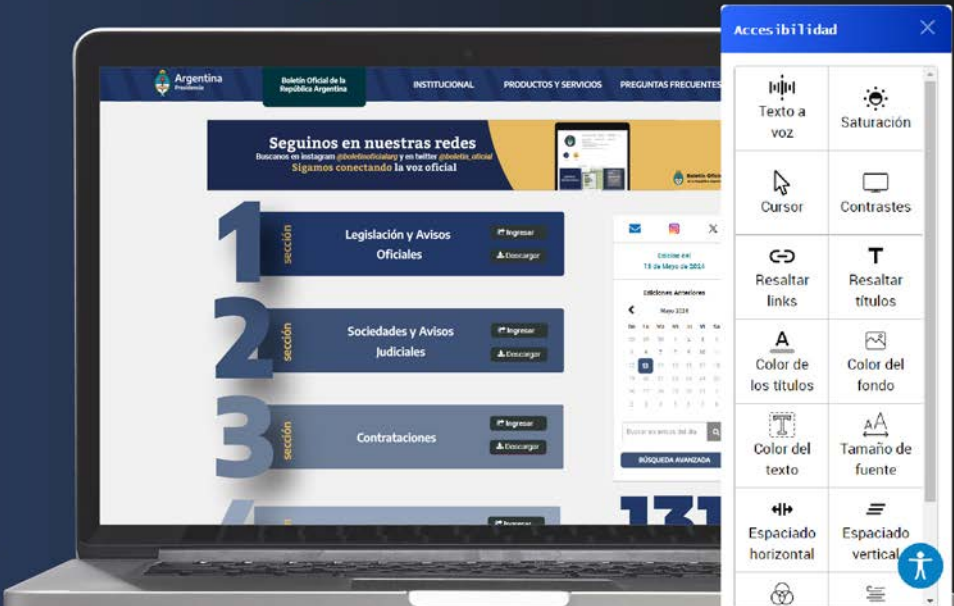
ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Martin Augusto Cortese

e. 19/01/2026 N° 2427/26 v. 19/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



The image shows a laptop displaying the website of the Boletín Oficial de la República Argentina. The website has a dark blue header with the logo and navigation links. The main content area is white with a list of sections: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, and 3. Contrataciones. An accessibility overlay is visible on the right side of the laptop screen, titled 'Accesibilidad'. It contains various icons and labels for accessibility features: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, and Espaciado vertical. The overlay also includes a search bar and a 'BÚSQUEDA AVANZADA' button.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 314/2026

DI-2026-314-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/01/2026

EX-2025-114233043-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma SERVICIOS EMPRESARIALES Y LOGISTICA S.R.L., bajo el N° P.P. 823 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 19/01/2026 N° 2352/26 v. 19/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 538/2026

DI-2026-538-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 08/01/2026

EX-2025-121708776-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Disponer la baja de la empresa ENTREGAS EXPRESS S.R.L del ex Subregistro de Prestadores de Mensajería, actualmente PPM 116. 2.- Inscribir a la firma ENTREGAS EXPRESS S.R.L con el N° P.P. 1.342 como prestador de servicios postales para la prestación de los siguientes servicios: - MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CABA y BS AS. - ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CABA y en las BS. AS, CÓRDOBA, MENDOZA, SAN LUIS y SANTA FE. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 19/01/2026 N° 2349/26 v. 19/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1228/2026

DI-2026-1228-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/01/2026

EX-2025-129169156-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a GESTIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.346 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRAFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 19/01/2026 N° 2357/26 v. 19/01/2026

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE COMISIÓN MIXTA DE REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN - LEY 23.737

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA

IMPORTANTES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (C.A.B.A)

Los bienes a subastar son bienes decomisados, recuperados en causas por narcotráfico, y puestos a disposición de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición - Ley 23.737.

SUBASTAS: Los días día 12 y 18 de febrero de 2026, con horario de inicio a las 12:00 horas, las que serán celebradas en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

AV. ALVEAR 1845/53 PISO 2° "A" UF 8 Y COCHERA (1/34 AVAS PARTES DE LA UF. 1), ENTRE AV. CALLAO Y AYACUCHO - RECOLETA - CABA. Departamento de 4 (cuatro) ambientes al frente con cochera.

Superficie Cubierta: 171,60 m2; Balcón: 6,56 m2; Total: 178,16 m2.

Base: U\$S 322.000.-

AV. DIRECTORIO 4675 ENTRE CALLES WHITE Y HOMERO - PARQUE AVELLANEDA - CABA. Terreno urbano.

Superficie: 349,80 m2.

Base: U\$S 177.500.-

EXHIBICIÓN: Se realizará los días 5 y 6 de febrero de 2026 de 11:00 hs a 14:30 hs. La visita requerirá inscripción previa hasta el 3 de febrero al correo comixta@sedronar.gob.ar, indicando:

- En el asunto el inmueble que pretende visitar;
- El día en que concurrirá;
- Los nombres y apellidos y DNI de cada persona que asistirá a la visita;
- Que el día de la visita deberán presentarse con DNI.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en las presentes subastas públicas deberán inscribirse previo hasta 48 hs hábiles previos al inicio de las mismas, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 19/01/2026 N° 1131/26 v. 19/01/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	32,69	32,25	31,82	31,40	30,98	30,57	28,21%	2,687%
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	33,60	34,06	34,53	35,01	35,50	36,00	39,29%	2,761%
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 19/01/2026 N° 2431/26 v. 19/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8386/2026

15/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1130, OPRAC 1-1301. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras 2026 de la provincia del Chaco.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Chaco por hasta la suma de \$140.000.000.000 (pesos ciento cuarenta mil millones), en el marco del Programa de Emisión de Letras 2026 –según lo previsto en las Leyes provinciales 4.194-F y 1.092-A– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-01814386-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro dólar linked, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 19/01/2026 N° 2345/26 v. 19/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13109/2026

16/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/01/2026 N° 2413/26 v. 19/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO:

“La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

1. MUTUAL DE AYUDA ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL SANATORIO GARAY (R.N.E.M.P. N° 3-1673-4)

2. ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA (R.N.E.M.P. N° 3-1712-6)

3. PLAN ODONTOLOGICO INTEGRAL S.A (R.N.E.M.P. N° 1-1729-1)

4. CAMARA DE TABACO DE MISIONES (R.N.E.M.P. N° 4-1663-2)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 19/01/2026 N° 2374/26 v. 20/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CUELLAR, LEONARDO ESTEBAN, D.N.I. 26.032.575, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 16/01/2026 N° 2164/26 v. 20/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8343, Expediente N° EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "CAMBIO BACARAT S.A y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2026 N° 2169/26 v. 22/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a MELITAX S.R.L., METRO RADIO TAXI S.R.L., MOVICLIPS SA., MSG COMUNICACIONES S.A., MTEL ARGENTINA S.A., MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, MUSICA Y MARKETING S.R.L., NATALIO KOZINER S.R.L., NET EXPRESS S.A., NEWCALL S.A. NEXT ARGENTINA S.A., NUECOM S.R.L., OPERADORES MOVILES S.A., OPORTO, GUSTAVO ALCIDES, OPTIGLOBE S.A., OPTIVOZ S.A., ORBISTEL S.A., ORBITEL S.A., OTAEGUI JAVIER FRANCISCO S, que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en

cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/01/2026 Nº 1936/26 v. 19/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a OTTO TAX S.R.L., PAGER S.R.L., PAVON WALTER ROBERTO, PEREZ SERGIO RAUL, PERSON'S S.R.L., PHONE NET S.A., PLUS COMPUTERS S.A., PRISAT S.A., PUENTE GARIN S.A., QUANTUM TECNOLOGIA S.A., RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUAL, RADIO TAXI 2001 S.A., RADIO TAXI ARGENTINA S.A., RADIO TAXI CAITAX S.R.L., RADIO TAXI CAPITAL S.R.L., RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., RADIO TAXI MERCURIO S.A., RADIO TAXI OLE S.R.L., RADIO TAXI PLUS S.A., RADIO TAXI PRESTIGIO COOP.DE P.S.Y C.TRANSF ., que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/01/2026 Nº 1937/26 v. 19/01/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, CABA notifica a la ex-Cabo Priscila Ayelén Edith PAIGEL, titular del DNI: 38.084.698, que NO ha dado cumplimiento, en el término fijado, a la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a los actos administrativos “ANUAL 2024” y “BAJA 2025”, ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal, el artículo 8º de la Ley Nº 25.188 y el art. 10º del Decreto Nro. 164/1999, se la intima a que, en el término de quince días, cumpla con su deber de presentar las mismas ante el área de personal de la Unidad de Gendarmería Nacional más cercana a su residencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Res. MJyDH Nº 1000/00, modificada por la Res. SJyAL Nº 10/2001, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y de quedar inhabilitada para ejercer nuevamente la función pública. Queda Ud. fehacientemente notificada.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/01/2026 Nº 1925/26 v. 19/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

“La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley Nº 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

1. ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ACTIVIDAD REPOSTERIA SERV RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA (R.N.E.M.P. N° 3-1123-4)
2. MUTUAL PERSONA JOHN DEERE ARGENTINA (R.N.E.M.P. N° 3-1479-0)
3. ASISTENCIA MUTUAL AERONAVEGANTE (R.N.E.M.P. N° 3-1475-2)
4. INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL IMA (R.N.E.M.P. N° 2-1325-7)
5. CENTRO MEDICO MAR DEL PLATA ASOCIACION CIVIL (R.N.E.M.P. N° 4-1238-8)
6. OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (R.N.E.M.P. N° 6-1752-3)
7. ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRAL DE CONSUMOS Y SERVICIOS (R.N.E.M.P. N° 3-1386-5)
8. ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOME MITRE (R.N.E.M.P. N° 3-1574-8)
9. GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO, LTDA (R.N.E.M.P. N° 2-1536-9)
10. ASOCIACION MUTUAL BS.AS. STAFF DE MEDICINA Y SERVICIOS (R.N.E.M.P. N° 3-1343-8)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 16/01/2026 N° 2090/26 v. 19/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO: “La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

1. ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA – (R.N.E.M.P. N° 3-1575-5)
2. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA CAÑÁS LIMITADA - COEVICAL- (R.N.E.M.P. N° 2-1556-7)
3. INSTITUTO MATERNO INFANTIL SA - (R.N.E.M.P. N° 1-1195-7)
4. EMPY SRL - (R.N.E.M.P. N° 1-1353-3)
5. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION – (R.N.E.M.P. N° 3-1351-3)
6. AUSTRAL ORGANIZACION MEDICA INTEGRAL S.A. (R.N.E.M.P. N° 1-1319-9)
7. COOPEATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITOS CUENCA DEL SALADO LTDA. – (R.N.E.M.P. N° 2-1627-0)
8. PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. - (R.N.E.M.P. N° 2-1068-5)
9. IE EMERGENCIAS MEDICAS BOLIVAR SA - (R.N.E.M.P. N° 1-1364-9)
10. CARDIO SA (R.N.E.M.P. N° 1-1521-8)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 16/01/2026 N° 2103/26 v. 19/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación